



Resolución Directoral

N° 035 2018-INPE/SGA

Lima, 27 FEB 2018

Visto, el Oficio N° 3053-2017-INPE/09.01, con el cual el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos eleva a la Oficina General de Administración de la Sede Central INPE, el recurso administrativo de apelación interpuesto por doña MARIA ELENA ALVARADO PANTOJA, contra el acto administrativo contenido en el Memorando N° 1401-2017-INPE/09.01, emitido por la Unidad de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante recurso administrativo de Visto recibido con fecha 20 de noviembre de 2017, doña María Elena Alvarado Pantoja, interpone apelación contra el acto administrativo contenido en el Memorando N° 1401-2017-INPE/09.01 de 23 de octubre de 2017;

Que, con Memorando N° 1401-2017-INPE/09.01 cursado a doña María Elena Alvarado Pantoja, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Sede Central INPE, respecto a su solicitud de remuneraciones dejadas de percibir durante los meses de abril, mayo y 10 días de junio de 2007 precisó que, habiéndose declarado nulos los actos administrativos contenidos en las Resoluciones Presidenciales Ns. 193-2007-INPE/P y 194-2007-INPE/P, por Resolución Presidencial N° 412-2007-INPE/P, el Instituto Nacional Penitenciario no reconoce vínculo contractual alguno durante el período por el cual reclama pago de haberes, no existiendo obligación de reconocer ni abonar el pago que se pretende, máxime si la Resolución Presidencial N° 412-2007-INPE/P, fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de junio de 2007, no habiendo sido impugnada en la forma y plazo establecidos por ley;

Que, de la revisión de los antecedentes se advierte que el Memorando N° 1401-2017-INPE/09.01, fue notificado a doña María Elena Alvarado Pantoja el 27 de octubre de 2017; y, el recurso administrativo de apelación ha sido recibido el 20 de noviembre de 2017, por lo que se establece que dicho documento ha sido presentado dentro del plazo de establecido por ley;

Que, la recurrente en su escrito de apelación expone los siguientes argumentos:

- Frente a la negativa de reconocerle sus remuneraciones dentro del plazo de ley interpone recurso de apelación con la finalidad que la instancia superior revoque la



decisión declarándola fundada, disponiendo que el INPE cumpla con hacer efectivo el pago de sus remuneraciones correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo y 10 días del mes de junio del año 2007.

- Señala que por Resolución Presidencial N° 193-2007-INPE/P de 21 de marzo de 2007, INPE dispuso su contratación a partir del 01 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2007, en su condición de egresada de CENECP, ubicándola de acuerdo a lo dispuesto por Resolución Presidencial N° 152-2007-INPE/P, con una remuneración de S/. 547.70 mensuales bajo la modalidad de servicios personales.
- Indica que mediante Resolución Presidencial N° 412-2007-INPE/P, de fecha 11 de junio de 2007, el INPE de oficio declaró NULA la Resolución Presidencial N° 193-2007-INPE/P de fecha 21 de marzo de 2007, por contravenir la Ley de Presupuesto para el Sector Público del año 2007, es decir después de haber trabajado tres meses de manera efectiva, el INPE dejó sin efecto su contratación y NO CUMPLIÓ con pagarle los meses laborados de manera efectiva en el EP Tumbes y en la Sede Central del INPE.
- Precisa que posteriormente mediante Resolución Presidencial N° 413-2007-INPE/P de fecha 11 de junio de 2007, el INPE inexplicablemente resolvió contratar a partir del 11 de junio de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007, a los 203 egresados del CENECP en los cargos de Agente entre ellos a su persona con una remuneración de S/. 541.62 bajo la modalidad de servicios personales.
- Solicita conforme a la legislación laboral, el pago por labor correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo y parte de junio 2007, así como de la gratificación del mes de julio de 2007, ya que ha laborado en forma efectiva y de manera regular.

Que, del análisis de los antecedentes se advierte que, si bien la Ley N° 28769 autorizó el nombramiento de personal, la Resolución Presidencial N° 193-2007-INPE/P fue emitida el 21 de marzo de 2007, siendo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 4° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, se estableció la prohibición de ingreso de personal por servicios personales y el nombramiento, no comprendiéndose al INPE dentro de las excepciones señaladas por la aludida norma legal;

Que, por otro lado la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, derogó el literal b) del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, dispositivo legal que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que disponía que el Tribunal del Servicio Civil, era competente para reconocer apelaciones en materia de pago de retribuciones; por consiguiente, habiendo cesado dicha competencia corresponde a la Oficina General de Administración en última instancia administrativa resolver los recursos administrativos de apelación, referidos al pago de retribuciones;

Que, de acuerdo con la prohibición contenida en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, y considerando que mediante Resolución Presidencial N° 412-2007-INPE/P de 11 de junio de 2007 se declararon nulas de oficio las Resoluciones Ns. 193-2007-INPE/P y 194-2007-INPE/P, el recurso de apelación interpuesto por doña María Elena Alvarado Pantoja contra el acto administrativo contenido en el Memorando N° 1401-2017-INPE/09.01, debe atenderse como infundado;





Resolución Directoral

N° 035 -2018-INPE/OGA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272; y,

De acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-JUS y conforme a la designación en el cargo dispuesta mediante Resolución Presidencial N° 021-2018-INPE/P de fecha 30 de enero de 2018.



SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por doña **MARIA ELENA ALVARADO PANTOJA, contra el acto administrativo contenido en el Memorando N° 1401-2017-INPE/09.01 de fecha 23 de octubre de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.**

ARTICULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución a la interesada, Equipo de Remuneraciones y Desplazamiento, de la Unidad de Recursos Humanos, incluyendo al legajo personal de la servidora, para los fines establecidos por ley.

ARTICULO 3°.- Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1272.

Regístrese y Comuníquese.



CPC. GABRIEL V. SOUZA PANAIFO
JEFE
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
SEDE CENTRAL

